



Acuerdo de Concejo

N°029-2025-MDY

Yarabamba, 28 de abril de 2025

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal n° 07-2025-MDY, de fecha 25 de abril del 2025 Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Provedo n°873-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 21 de abril del 2025; el Informe Legal n°109-2025-GAJ-MDY, de fecha 16 de abril del 2025, emitido por el Abg. Richard Talavera Rodríguez - Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe n° 194-2025-MDY-JJLLB/GAF, de fecha 14 de abril del 2025, emitido por el Lic. Junior José Llosa Begazo- Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 183-2025-MDY-JJLLB/AF de fecha 07 de ABRIL del 2025, emitido por Lic. Junior José Llosa Begazo- Gerente de Administración y Finanzas, Informe N°030-2025-UTI/MDY, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por Ing. Doenitz Rishtoffer Zegarra Hermosa-Unidad de Tecnología de la Información, Informe Legal N°027-2025-GAJ-MDY, de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por el Abg. Richard Talavera Rodríguez-Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°002-2025-LRCH/UAYCP/MDY, de fecha 16 de enero del 2025, emitido por Liz Retamozo Chávez-Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, Informe N°002-2025-UTI/MDY, de fecha 14 de enero del 2025, emitido por Ing. Doenitz Rishtoffer Zegarra Hermosa-Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, Memorandum Múltiple N°042-2024-JJLLB-GAF/MDVY, de fecha 18 de julio del 2025 emitido por Lic. Junior José Llosa Begazo-Gerente de Administración y Finanzas, Solicitud de Empresa YOFC PERU SAC con número de registro de Mesa de Partes N°9514-2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, LOM: (...) "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 9° numeral 26) de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución del Concejo Municipal Aprobar "La Celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y convenios Interinstitucionales".

Que, la Ley n.º 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en su artículo I, respecto al objeto de la Ley, se menciona que el propósito de la Ley es impulsar el desarrollo, la utilización y la manifestación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios de contenido, aplicaciones y habilidades digitales, como herramienta que promueve y simplifica la inclusión social, el crecimiento socioeconómico, la competitividad, la seguridad nacional y el cambio organizacional hacia una sociedad basada en la información y el saber.

Que, Así mismo, la Ley n.º29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, en su artículo 1º señala que la Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la implementación, instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales de gran interés social y áreas fronterizas. Esto se logra mediante la implementación de acciones que fomentan la inversión privada en infraestructura requerida para la prestación de dichos servicios, además de acciones que simplifiquen dichas actividades y reduzcan los obstáculos que dificultan. "(...) Declare que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país."

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29022, LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES": Artículo I.- Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo. Declárase que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de peruanos y el desarrollo social y económico del país. Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la Ley: La presente Ley es de aplicación y observancia obligatoria en todas las entidades de la administración pública de nivel nacional, regional y local. El incumplimiento de





las disposiciones aquí previstas genera las responsabilidades legales previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

Que, mediante Solicitud de Empresa YOFC PERU SAC, con número de registro de Mesa de Partes N°9514-2024 de fecha 10 de julio del 2024, solicitando confirmar coordenadas para el estudio de campo de PLAZA y SUSCRIPCION DE CONVENIO CAD B, se dirige a la Municipalidad de Yarabamba.

Que Mediante **MEMORANDUM MULTIPLE N°042-2024-JJLLB-GAF/MDVY**, de fecha 18 de julio del 2024, Lic. Junior José Llosa Begazo-Gerente de Administración y Finanzas, se dirige a los jefes de las unidades de Tecnología de la Información y la Unidad de Abastecimiento. Con el asunto para emitir informe sobre el contrato de financiamiento "INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION AREQUIPA" el cual solicita confirmar coordenadas para el estudio de campo de PLAZA y SUSCRIPCION DE CONVENIO CAD B.

Que Mediante **INFORME N°002-2025-UTI/MDY**, de fecha 14 de enero del 2025, la unidad de Tecnología de la Información, se dirige al Lic. Junior José Llosa Begazo-Gerente de Administración y Finanzas. Con el asunto Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social.

Que Mediante **INFORME N°002-2025-LRCH/UAYCP/MDY**, de fecha 16 de enero del 2025, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, se dirige al Lic. Junior José Llosa Begazo-Gerente de Administración y Finanzas. Con el asunto instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social.

Que Mediante **INFORME LEGAL N°027-2025-GAJ-MDY**, de fecha 04 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se dirige al Abg. Henry Fredes Jaen-Secretario General. Con el asunto convenio Interinstitucional Banda Ancha.

Que Mediante **INFORME N°194-2025-MDY-JJLLB/GAF**, de fecha 14 de abril del 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, se dirige al Abg. Richard Talavera Rodríguez-Gerencia de Asesoría Jurídica. Indicando que estando en los considerandos expuestos y lo sustentado en la documentación obrante la Gerencia de Administración y Finanzas es de **OPINION FAVORABLE** de la suscripción de dicho convenio y así mismo se solicita la opinión legal de esta.

Que Mediante **INFORME LEGAL N°109-2025-GAJ-MDY**, de fecha 16 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se dirige al Sr. José Luis Luna Zapana-Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba. Llegando a la conclusión: Es procedente que se apruebe la propuesta de **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA Y YOFC PERÚ SAC**, de considerarlo pertinente, y teniendo en cuenta que el propósito primordial es optimizar el acceso a la información, la comunicación a través de la conexión a internet de alta velocidad.

Que Mediante **PROVEIDO N°873-2025-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 21 de abril del 2025, el despacho de Alcaldía, se dirige al Abg. Henry Fredes Jaen-Secretario General. Con asunto de conocimiento y elevar a sesión de consejo, y:

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley n° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo n° 07-2025-MDY, de fecha 25 de abril del 2025, el Concejo Municipal adopto por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por tanto:

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA Y YOFC PERÚ S.A.C. para la "INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION AREQUIPA"

ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR, al Sr. José Luis Luna Zapana de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que realice la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA Y YOFC PERÚ S.A.C.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a realizar las coordinaciones posteriores necesarias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la oficina de Secretaria General cumpla con notificar el presente Acuerdo de Concejo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para su estricto cumplimiento.

ARTICULO QUINTA. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA Y YOFC PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el "Convenio") que celebran de una parte:

- **YOFC PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N.º 20604175756, con domicilio en Av. Enrique Canaval y Moreyra N.º 480, Int. 1500 (Ed. Chocavento), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado José Carlos Gómez Álvarez, identificado con DNI N.º 71949089, según consta en la Partida Electrónica N.º 14230930 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA EMPRESA"**;

Y de la otra parte:

- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA**, ubicada en Plaza de Yarabamba, Calle América Nro. 102, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Alcalde, el Señor José Luis Luna Zapana, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N.º: 42045175, domiciliado para estos efectos en Plaza de Yarabamba, Calle América Nro. 102, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa, en adelante **"LA INSTITUCIÓN"**.

Bajo los términos y condiciones siguientes, dejando establecido que LA EMPRESA y LA INSTITUCIÓN podrán ser designadas conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

PRIMERA. - MARCO LEGAL.

1.1 El presente Convenio se sustenta, de manera enumerativa y no taxativa, en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS¹, (en adelante, el TUO de la Ley N.º 27444) Ley N.º 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica
- Reglamento de la Ley N.º 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2013-MTC Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N.º 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDAS
- Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA
- Código Civil Peruano de 1984

1.2 Las normas legales antes referidas incluyen sus modificatorias, ampliatorias, complementarias y conexas.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

2.1. El Gobierno Peruano, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL (dependiente del Viceministerio de Comunicaciones), tiene como objetivos, entre otros, viabilizar el acceso universal de la población a los servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo lineamientos que apliquen.

1 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019
2 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2012
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2013
4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2006
5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2002
6 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2019
7 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2021
8 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 1984



2.2. El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO), declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la RDNFO que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia, estableciéndose mediante su artículo 8, que la entidad encargada de conducir el proceso de concesión será la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "PROINVERSIÓN")

2.3. El artículo 7 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, facultó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.

2.4. Mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

2.5. Mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial del Perú el 10 de diciembre de 2018, se dispuso la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL. Por último, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o a la Secretaría Técnica del FITEL, deberá entenderse realizada al PRONATEL

2.6. Con fecha 10 de julio de 2019, LA EMPRESA suscribió con PRONATEL el Contrato de Financiamiento del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa" (en adelante, el Proyecto), mediante el cual LA EMPRESA se obliga a prestar los servicios de acceso a internet e intranet en la región mencionada, mediante la implementación y el despliegue de una Red de Transporte de Fibra Óptica y una Red de Acceso. Cabe precisar que la ejecución, operación y mantenimiento del Proyecto fueron declarados como de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional, mediante los Decretos de Urgencia N° 018-2019 y N° 041-2019

2.7. LA INSTITUCIÓN es una Persona Jurídica de Derecho Público, cuyo Alcalde, el Señor José Luis Luna Zapana, fue designado con tal calidad y reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones, desde el año 2024 hasta el 2026.

Cabe precisar que, mediante el Acta de Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 25 de ABRIL de 2025 (ANEXO 7), se aprobó implementar un Centro de Acceso Digital de tipo B (en adelante «CAD») en LA INSTITUCIÓN como una necesidad emergente para la población del sector, asimismo, se acordó la cesión del área y brindar las facilidades necesarias para la implementación del CAD

Además, se acordó: i) que la celebración del presente Convenio será a título gratuito, ii) el plazo de duración del Convenio será el dispuesto por el Contrato de Financiamiento del Proyecto y iii) autorizar al Alcalde del Distrito de Yarabamba, el Señor José Luis Luna Zapana, para que, en representación de LA INSTITUCIÓN, suscriba el presente Convenio y los demás documentos necesarios para dicho fin.

2.8. A efectos de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Financiamiento del Proyecto, LA EMPRESA debe realizar, entre otras, la implementación del CAD, cuya descripción general se detalla en el ANEXO 4 y que deberá estar a disposición de la población como mínimo seis (06) horas al día, de lunes a domingo o en el horario que PRONATEL indique. Para dicho efecto, los equipos que instale LA EMPRESA deberán ser alimentados con energía eléctrica para su adecuado funcionamiento

En atención a los antecedentes expuestos, luego de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa, LA EMPRESA y LA INSTITUCIÓN han acordado suscribir el presente Convenio en los términos que se expresan a continuación:

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración y cooperación entre las Partes, por lo cual se comprometen conjuntamente a impulsar el desarrollo del Proyecto mediante la facilitación o cesión en uso de manera gratuita por parte de LA INSTITUCIÓN a LA EMPRESA de un espacio con servicios higiénicos propios, acceso a energía eléctrica y acceso independiente a la vía pública para la Implementación de un CAD en la localidad del Distrito de Yarabamba, de acuerdo con las siguientes cláusulas y sus anexos por el plazo que determine el Contrato de Financiamiento del Proyecto.

CUARTA.- DEL COMPROMISO ENTRE LAS PARTES.

4.1 A la firma del presente Convenio, las Partes acuerdan implementar acciones inmediatas orientadas a facilitar y agilizar la implementación del servicio de Internet para la población de la localidad del Distrito de Yarabamba.





Entre las acciones que las Partes se comprometen a implementar se encuentran

4.2 COOPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Por el presente Convenio, LA INSTITUCIÓN se compromete a

4.2.1. Garantizar que los equipos instalados serán utilizados exclusivamente para el funcionamiento y operatividad del Proyecto

4.2.2. Declara conocer que LA EMPRESA destinará el uso del espacio (ANEXO 4) para la implementación de los equipos detallados en el ANEXO 6 del Convenio. Asimismo, que el CAD deberá estar a disposición de la población como mínimo seis (6) horas al día, de lunes a domingo, en el horario que PRONATEL indique.

4.2.3. Brindar o ceder en uso y a título gratuito por el plazo que el Contrato de Financiamiento determine un área determinada que cuente con servicios higiénicos propios, acceso a energía eléctrica y con acceso independiente a la vía pública, cuyos límites y medidas perimétricas se encuentran detallados en el plano y memoria descriptiva incluidos como ANEXO 5 de este Convenio para que LA EMPRESA pueda realizar la instalación de muebles y equipos, realizar las adecuaciones a la infraestructura necesarias y atender al público en el horario establecido por PRONATEL

4.2.4. Comunicar a los miembros de LA INSTITUCIÓN los alcances del presente Convenio, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para su ejecución
Implementación de un CAD en la localidad del Distrito de Yarabamba, de acuerdo con las siguientes cláusulas y sus anexos por el plazo que determine el Contrato de Financiamiento del Proyecto.

4.2.5. Permitir el ingreso al espacio brindado o cedido a LA EMPRESA desde la fecha de firma del Autorizar al personal de LA EMPRESA y a cualquier tercero que éste designe para que pueda llevar a cabo en el espacio otorgado todas las actividades que considere necesarias o apropiadas, sin limitación alguna a actividades, tales como instalación, implementación, operación, mantenimiento y demás actividades que se requieran para la correcta implementación, operación y funcionamiento del CAD

4.2.7. Otorgar las facilidades necesarias para la instalación de un mástil en la pared (mástil de 1.5 m) o para la instalación de un mástil de 6 a 9 m en algún espacio cercano y externo que sea propiedad de LA INSTITUCIÓN en caso de que se requiera.

4.2.8. Otorgar las facilidades necesarias para el uso de su pozo de tierra y/o la implementación de pozos de tierra en caso de que se requiera.

4.2.9. Otorgar las facilidades necesarias para el cableado eléctrico y cableado de datos entre los equipos externos y el gabinete de comunicaciones instalado en la parte interna.

4.2.10. Brindar un espacio dentro de su tablero general para la instalación de una llave eléctrica.

4.2.11. Autorizar a LA EMPRESA a remover todo lo que obstruya o perturbe la realización de las actividades planeadas en el espacio físico brindado a cedido mediante el presente Convenio

4.2.12. Permitir y facilitar que los equipos que LA EMPRESA instale, indicados en el ANEXO 6 de este Convenio, se puedan conectar a la red eléctrica del inmueble o espacio que LA INSTITUCIÓN haya puesto a disposición, cuyo consumo eléctrico será asumido íntegramente por LA INSTITUCIÓN. Los servicios de agua también serán asumidos íntegramente por LA INSTITUCIÓN.

4.2.13. Suscribir los documentos necesarios y otorgar los poderes suficientes, o expedir las licencias, permisos, autorizaciones o documentos habilitantes necesarios a favor de LA EMPRESA y del Proyecto, tales como solicitarlos, ya sea la disminución o ampliación de la capacidad de energía eléctrica del suministro o cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento del CAD.

4.2.14. Coadyuvar o brindar el soporte necesario para que LA EMPRESA pueda realizar las campañas de información y concientización a la población sobre las bondades y beneficios del proyecto, así como el uso correcto del CAD y los equipos instalados en éste.

4.2.15. Reportar inmediatamente a LA EMPRESA cualquier evento, caso fortuito o de fuerza mayor que impida o afecte la atención normal en el CAD, o que tenga aptitud, o que efectivamente pueda perturbar o haya afectado el espacio, los equipos y bienes instalados y necesarios para su funcionamiento. Asimismo, deje constancia de la ocurrencia de tal evento si fuera necesario.

- 4.2.16. En caso de pérdida de los equipos durante su custodia, LA INSTITUCIÓN deberá iniciar inmediatamente el proceso de reclamación e informar a LA EMPRESA en un plazo de veinticuatro (24) horas desde que tenga conocimiento de ello
- 4.2.17. Tomar las medidas necesarias, entre ellas asignar los recursos humanos y/o tecnológicos

necesarios, con el fin de mantener la custodia y garantizar la seguridad de todos los equipos que LA EMPRESA instale en el espacio físico que LA INSTITUCIÓN señale y/o en el CAD, asumiendo el riesgo de pérdida y daños que puedan afectar a dichos equipos o al local.

- 4.2.18. Brindar los recursos necesarios para la correcta operación y administración del CAD. Procurando que el público cuente con el soporte necesario a fin de que se beneficien de los equipos y estos sean correcta y convenientemente utilizados.

4.3 COOPERACIÓN DE LA EMPRESA

Por el presente Convenio, LA EMPRESA se compromete a:

- 4.3.1 Instalar los muebles necesarios y/o equipos indicados en el ANEXO 6 de este Convenio, previa coordinación con LA INSTITUCIÓN.
- 4.3.2 Realizar los mantenimientos preventivos que se requieran sobre los equipos para permitir su funcionamiento sin interrupciones
- 4.3.3 Utilizar el acceso a energía eléctrica brindado por la Institución, solo para efectos del funcionamiento de los equipos instalados en el CAD.
- 4.3.4 Proporcionar la capacitación correspondiente al personal de la Institución que se encuentre a cargo de la operación y administración del CAD con la finalidad de que puedan brindar el soporte necesario al público.
- 4.3.5 Brindar el soporte técnico mediante servicio al cliente o línea directa ante cualquier falla o avería de los equipos instalados en el CAD.

QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO.

5.1 La vigencia del presente Convenio comenzará a partir del día siguiente a su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026. Al finalizar dicho plazo, si ninguna de las Partes comunica por escrito y de manera formal su intención de no renovar el Convenio, con una anticipación no mayor a quince (15) días calendario antes de su vencimiento, se considerará que el Convenio se renovará automáticamente por un (1) año adicional, sin necesidad de formalizar una nueva adición. Esta renovación estará sujeta a la vigencia del Contrato de Financiamiento estipulado en el numeral 2.6.

5.2 Al momento de la firma del presente Convenio por ambas Partes, LA INSTITUCIÓN otorgará a LA EMPRESA acceso inmediato al uso del espacio físico descrito en el ANEXO 5 del Convenio, exclusivamente para los fines establecidos en el mismo.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO.

6.1 Cabe precisar que los compromisos asumidos por LA EMPRESA se generan a través de fuentes económicas provenientes de PRONATEL. Ello se genera como consecuencia del Contrato de Financiamiento suscrito, mencionado en el numeral 2.6 de la cláusula segunda del presente Convenio.

6.2 Por lo demás, los costos que genere el cumplimiento de este Convenio serán asumidos por cada Parte en función de las obligaciones comprometidas

SÉPTIMA.- PERSONAL DE COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES LEGALES.

7.1 Para efectos de las coordinaciones ordinarias en la ejecución de este Convenio, las partes designan a las siguientes personas:

Por la empresa:

Sr. Christian Daru Bravo Urviola

Celular: 924170359

Correo electrónico: christian.bravo@yofc.com

Mesa de partes: mesadepartes@yofc.com



Por la institución:

Sr. Jose Luis Luna Zapana

Celular:

Correo electrónico: mesadepartes.yarabamba@gmail.com

Para efectos de las notificaciones de carácter legal que deben cursarse las partes, éstas deberán dirigirse a los domicilios que se indican en la introducción de este Convenio.



OCTAVA - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN



8.1 Las Partes declaran y garantizan que ni ellos, ni sus accionistas, participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni ninguno de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, directa o indirectamente, han pagado, ofrecido, negociado, ni han intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para la suscripción del presente Convenio o durante la ejecución del mismo.

8.2 Asimismo, las Partes se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y se obligan a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas. Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuviera conocimiento; y a adoptar medidas técnicas, organizativas y de personal apropiado para evitar los referidos actos o prácticas



8.3 De igual forma, durante la vigencia del Convenio, las Partes se obligan a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus eventuales subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.



8.4 Queda expresamente establecido que el Convenio quedará resuelto de pleno derecho en caso de que se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiese sido condenada mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiese sido admitida y reconocida, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley N.º 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

NOVENA - CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL



9.1. Cuando se produzca la transferencia de la propiedad y el dominio de los bienes de la Red de Transporte a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya), LA INSTITUCIÓN otorga, por medio del presente convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de LA EMPRESA en el presente Convenio a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a LA EMPRESA a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya), de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.

9.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya) o el concesionario que reemplace a LA EMPRESA deberá cumplir con todas las obligaciones pactadas en el Contrato

9.3. En consecuencia, LA INSTITUCIÓN declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya) o LA EMPRESA le comunique, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho a que se refiere el numeral precedente; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya) para los efectos de esta cláusula deberá, presentar los mismos requisitos solicitados a LA EMPRESA para la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA.- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. El presente Convenio se rige por la Ley peruana. En todo lo que no se encuentre aquí previsto, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil

10.2. Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia derivada de este Convenio o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, se resolverá mediante trato directo, la cual se iniciará con la remisión de una carta notarial informando a la contraparte



sobre la materia controvertida y el interés de resolverla mediante una salida consensuada; las Partes tendrán un plazo de quince (15) días hábiles luego de recibir la carta notarial por parte del notificado para llegar a un acuerdo. Sin embargo, si vencido este plazo sin que las Partes lleguen a un acuerdo y persistan, la controversia se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

10.3. El tribunal estará compuesto por tres (3) miembros, uno designado por cada una de las Partes, árbitros que a su vez designarán al tercero que presidirá el Tribunal Arbitral. En caso de que las Partes no se pongan de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

10.4. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

10.5. Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Lima.

DÉCIMA PRIMERA. - FORMALIZACIÓN Y GASTOS NOTARIALES.

Cualquiera de las partes podrá solicitar el levantamiento de escritura pública del presente Convenio, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

DECIMO SEGUNDA. - CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

12.1 El presente Convenio quedará concluido en los siguientes casos:

12.1.1 Por mutuo acuerdo de las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

12.1.2 Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Para lo cual deberá comunicarse dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a ocurrido el hecho que imposibilite el cumplimiento del Convenio

12.1.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente.

12.1.4 En el supuesto de que desaparezca el objeto por el cual se suscribió el Convenio.

DÉCIMO TERCERA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LA INSTITUCIÓN Y LA EMPRESA suscriben el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, de manera libre, autónoma y sin mediar ningún tipo de cooperación entre ellos, en virtud de lo previsto en el numeral 26 del artículo 9 y el numeral 23 del artículo 20 de la Ley Orgánica de LA INSTITUCIÓN, así como en los numerales 88.3 y 88.4 del artículo 88 del TUD de la Ley N° 27444

DÉCIMO CUARTA. - DOMICILIOS.

14.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijarán como sus domicilios

14.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios señalados en la parte introductoria se entenderá válidamente efectuada.

DÉCIMO QUINTA. - MISCELÁNEAS.

15.1. Las Partes declaran que a la fecha del presente Convenio se encuentran habilitadas para suscribir Convenios conforme a los dispositivos legales vigentes.

15.2. La Institución y la Empresa acuerdan que la fecha para el acceso y uso del espacio objeto del Convenio operará desde la firma del mismo.

15.3. Las Partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre ellas con los trabajadores de la otra o viceversa

15.4. Este Convenio no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las Partes.

15.5. Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Convenio, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula, anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles. La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Convenio.

15.6. El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las Partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las Partes sobre la materia objeto de este Convenio. El presente Convenio podrá ser modificado solo por escrito firmado por los debidos representantes autorizados de cada una de las Partes.

15.7. Las partes convienen en establecer que, conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Convenio, los ANEXOS siguientes:

ANEXOS:

1. Certificado de Vigencia de Poder del apoderado de LA EMPRESA.
3. Credencial del representante de LA INSTITUCIÓN.
2. Documento Nacional de Identidad del apoderado de LA EMPRESA.
4. Descripción del CAD.
5. Límites, medidas perimétricas, plano y memoria descriptiva del espacio(s) físico(s) brindado(s) por LA INSTITUCIÓN donde se ubicará el CAD.
6. Equipos que LA EMPRESA instalará.
7. Acuerdo del Concejo Municipal N°029-2025-MDY de fecha 28 de abril de 2025.

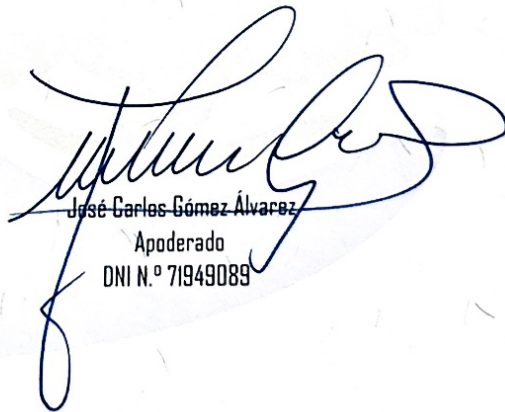
Las partes debidamente asesoradas y entendiendo en forma completa e integral este Convenio, suscriben el presente en tres (3) ejemplares de igual valor, en el Distrito de Yarabamba, a los 14 días del mes de febrero del año 2025.

Por LA INSTITUCIÓN

Por LA EMPRESA


Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE

José Luis Luna Zapana Alcalde
Alcalde
DNI N.º 42045175


José Carlos Gómez Álvarez
Apoderado
DNI N.º 71949089